



Exp N.º 519 del 30 de diciembre de 2016
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **NO - 0848**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE
INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** 18 OCT 2024.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 16 de noviembre de 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 21 de noviembre de 2016, generándose el informe de visita No. 0810 y concepto técnico No. 1029 del 5 de diciembre de 2016, de los que se extrae lo siguiente:

“CONSIDERACIONES:

Que mediante queja de 16 de noviembre de 2016 a nombre del señor JOSÉ PATERNINA en contra de un árbol que representa aparente muerte, ordenó visita de inspección ocular y técnica por el corte de un árbol de especie naranjo.

*Que el sitio correspondiente a la visita está ubicado en el municipio de Sincelejo, en la calle 38 N 17 diagonal a la bomba petromil en la troncal de occidente. Se evidenció la presencia de un (1) árbol de especie naranjo (*Citrus aurantium*), el cual se encontraba plantados en las coordenadas X: 856299 Y: 1519072 Z: 200 m.*

Que el señor GILBERTO LAMBRAÑO HERRERA, manifestó solicitar permiso a la Corporación para el aprovechamiento del árbol que está representando peligro. Cabe resaltar que el señor se compromete hacer el aprovechamiento y/o corte del espécimen y los daños que este genere, ya que el árbol se encuentra plantado al frente de su vivienda.

DESCRIPCIÓN DE LA INSPECCIÓN OCULAR Y TÉCNICA

*Un (1) árbol de especie naranjo (*Citrus aurantium*), plantado en espacio público ubicado en la calle 38 N 17 diagonal a la bomba petromil en la troncal de occidente. El árbol presenta una circunferencia total 49 cm y una altura aproximada de 4 m su estado fitosanitario es desfavorable presenta muerte aparente.*

CONCLUSIONES

*Por los motivos anteriormente expuestos, es viable dar la autorización al señor GILBERTO LAMBRAÑO HERRERA, para llevar a cabo el aprovechamiento de un (1) árbol de especie naranjo (*Citrus aurantium*) ubicado en el espacio público en la calle 38 N 17 diagonal a la bomba petromil en la troncal de occidente. Así mismo el señor GILBERTO LAMBRAÑO HERRERA se compromete asumir los costos de aprovechamiento del espécimen y los riesgos que este puede ocasionar.*

CONCEPTUA:

PRIMERO: *Dar concepto favorable al señor GILBERTO LAMBRAÑO HERRERA para que realice el aprovechamiento de un (1) árbol de la especie (*Citrus aurantium*)*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 519 del 30 de diciembre de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0848

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE
INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

18 OCT 2024

plantado en las coordenadas X: 856299 Y: 1519072 Z: 200 m, su estado fitosanitario es desfavorable, presente muerte aparente.

(...)

Que, mediante Resolución No. 0008 del 13 de enero de 2017, se autorizó al señor GILBERTO LAMBRAÑO HERRERA, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Naranja (*Citrus aurantium*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 856299 Y: 1519072 Z: 200 m, ubicado en la troncal de occidente en la calle 38 No. 17 municipio de Sincelejo-departamento de Sucre, ya que su estado fitosanitario es desfavorable y presenta muerte aparente.

Que, por el aprovechamiento del árbol en mención, se le ordenó al señor GILBERTO LAMBRAÑO HERRERA, sembrar cinco (5) nuevos árboles.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 0008 del 13 de enero de 2017, práctico visita y rindió el concepto técnico No. 0373 del 26 de septiembre de 2024, en el cual se consignó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

*Se procedió a realizar la visita de verificación a lo ordenado en la Resolución N° 0008 del 13 de enero del 2017 del expediente N° 519 del 30 de diciembre del 2016, con el fin de verificar la compensación de (5) árboles, debido al aprovechamiento forestal de un individuo de la especie, naranja (*Citrus aurantium*) ya que su estado fitosanitario es desfavorable y presenta muerte aparente en el desarrollo de la visita se procedió a realizar recorrido al área donde se encontraba plantado los árboles verificando el aprovechamiento de este y el cumplimiento de la recolección de residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.*

*La reposición requerida al solicitante, según lo estipulado en los ARTÍCULOS PRIMERO y SEXTO de la Resolución N° 0008 del 13 de enero del 2017 relativa al aprovechamiento forestal y compensación, implica compensar 5 árboles por cada árbol talado. Este árbol talado corresponde a un individuo de campano (*Pithecellobium saman*) los cuales por su gran peligro inminente de caer al suelo y causar daños.*

(...)

*En el área de la compensación se observó una plantación agroforestal de especies frutales y maderables, que fue establecida mediante un informe de visita N° 00079. Entre las especies presentes se encuentran Campano (*Samanea saman*) y Roble (*Tabebuia rosea*) unas especies maderables.*

Las plántulas revisadas muestran un excelente estado fitosanitario. Tienen alturas de entre 30 y 50 cm, y su color brillante predomina, lo que confirma su salud y estado óptimo.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 519 del 30 de diciembre de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO - 0848**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 OCT 2024.

Además, se notó que el espaciamiento de siembra es de 3x3 en un área con más de 200 plántulas, tanto frutales como maderables. Este terreno que es franco-arcilloso con secciones limosas, ofrece buenas características geológicas que favorecen un drenaje efectivo para las plantas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N.º 519 del 30 de diciembre del 2016 realizada en el predio la piscicultura se considera lo siguiente:

Que realizada la respectiva revisión técnica se evidencio la compensación de CINCO (5) árboles de especies frutales y/o maderables ordenada en el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución N.º 0008 del 13 de enero del 2017 los árboles compensados corresponden a Campano (Samanea saman) y Roble (Tabebuia rosea) unas especies maderables; por tal razón se recomienda ARCHIVAR el expediente N.º 519 del 30 de diciembre del 2016.”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, asimismo en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, estableció los criterios para el cierre de los expedientes, así:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

1. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.”

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0008 del 13 de enero de 2017, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 519 del 30 de diciembre de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente No. 519 del 30 de diciembre de 2016, cáncese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 519 del 30 de diciembre de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0848

18 OCT 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

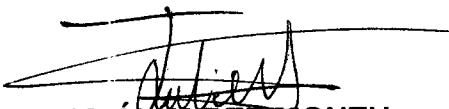
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor GILBERTO ENRIQUE LAMBRANO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.809.355, residente en la calle 38 No. 17 troncal de occidente del municipio de Sincelejo-Sucre, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			